



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 16 de marzo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Gustavo A. Madero



¿QUÉ SE PIDIÓ?



La persona solicitante pidió que se le entregaran las bitácoras del centro deportivo “Margarita Maza de Juárez” de los servicios de estacionamiento, sanitarios y autogenerados, correspondiente a los meses de octubre a diciembre de dos mil veinte.

Asimismo, pidió que se le proporcionara el nombramiento del administrador, encargado o responsable del centro deportivo, su régimen de contratación y que se le indicaran sus facultades, atribuciones y obligaciones.

Finalmente, solicitó el nombramiento del encargado, responsable o administrador del que estuvo a cargo del deportivo durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veinte.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

La Alcaldía Gustavo A. Madero, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Social, entregó el oficio por el que se designó al actual responsable del centro deportivo de interés de la persona solicitante.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?

Se inconformó por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta de la Alcaldía Gustavo A. Madero porque no dio atención a todo lo solicitado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Copia de las bitácoras solicitadas o, en caso de no localizarse, el acta del Comité de Transparencia de la Alcaldía Gustavo A. Madero donde se formalice su inexistencia. Asimismo, se entregará el nombramiento de la persona responsable del Centro Deportivo “Margarita Maza de Juárez” que estuvo vigente al 13 de octubre de 2021, asimismo, se informarán sus facultades, atribuciones, obligaciones y régimen de contratación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

En la Ciudad de México, a **dieciséis de marzo de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2094/2021**, para emitir **nueva resolución** en cumplimiento a la resolución dictada el **dos de marzo de dos mil veintidós**, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente del recurso de inconformidad **RIA 8/22**, promovido en contra de la resolución emitida el quince de diciembre de dos mil veintiuno por el Pleno de este Instituto de Transparencia, se formula resolución en atención a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El trece de octubre de dos mil veintiuno la particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio 092074421000140, mediante la cual requirió a la **Alcaldía Gustavo A. Madero** lo siguiente:

Solicitud de información:

“Solicito copia de las bitácoras del centro deportivo Margarita Maza de Juárez (que presta sus servicios en la Alcaldía GAM) de los servicios de Estacionamiento, Sanitarios y Autogenerados, correspondiente a los meses de Octubre 2020, Noviembre 2020 y Diciembre 2020.

Solicito copia del nombramiento oficial del actual administrador, encargado o responsable del Centro Margarita Maza de Juárez, señalando de manera oficial conforme a los ordenamientos legales, sus facultades, atribuciones y obligaciones, así como el régimen de contratación que se requiere para otorgar dicho nombramiento.

Solicito información sobre el nombramiento como encargado, responsable o administrador del Centro Deportivo Margarita Maza de Juárez durante los meses de Octubre 2020, Noviembre 2020 y Diciembre de 2020.” (Sic)

Datos complementarios:

“Con respecto a a bitácora se puede solicitar en la Subdirección de Evaluación y Control de la Alcaldía” (Sic)

Medio para recibir notificaciones:

“Correo electrónico”

Formato para recibir la información solicitada:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

“Copia certificada”

II. Respuesta a la solicitud. El tres de noviembre de dos mil veintiuno el sujeto obligado, a través del referido Sistema, dio respuesta a la solicitud de información mediante el oficio AGAM/DGDS/0258/2021 del tres de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director General de Desarrollo Social y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia en los términos siguientes:

“ ...

RESPUESTA

1.- Solicitud copia de las bitácoras del centro deportivo Margarita Maza de Juárez (que presta sus servicios en la Alcaldía GAM) de los servicios de Estacionamiento, Sanitarios y Autogenerados, correspondiente a los meses de octubre 2020, noviembre 2020 y Diciembre 2020.

RESPUESTA: NO APLICA (El área que le corresponde es la Dirección General de Administración de la Alcaldía)

2.- Solicito copia del nombramiento oficial del actual administrador, encargado, responsable del Centro Margarita Maza de Juárez, señalando de manera oficial conforme a los ordenamientos legales, sus facultades, atribuciones y obligaciones, así como el régimen de contratación que se requiere para otorgar dicho nombramiento.

RESPUESTA: ANEXO 1 (Nombramiento de encargada), por lo que refiere a los ordenamientos legales, le compete a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía.

3.- Solicito información sobre el nombramiento como encargado, responsable o administrador del centro deportivo Margarita Maza de Juárez durante los meses de octubre de 2020 y diciembre 2020.

RESPUESTA: No se especifica que información requiere el peticionario.

Con respecto a a bitácora se puede solicitar en la Subdirección de Evaluación y Control de Alcaldía.

...” (Sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de respuesta la siguiente documentación digitalizada:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

- a. Oficio AGAM/DGDS/0017/2020 del once de enero de dos mil veintiuno, suscrito por el Director General de Desarrollo Social, por el que se designó a la C. Mónica Guadalupe Morales Espada como responsable del centro deportivo “Margarita Maza de Juárez”:

“ ...

Con fundamento en los Artículos 128 Fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal de conformidad con el Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y el SÉPTIMO Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; a lo establecido por los Artículos 20 Fracción XVII, 34 Fracción VII, 35 Fracción IV y 224 de la Ley Orgánica de Alcaldías, me permito informas a Usted que a efecto de ampliar la cobertura de los servicios en los Centros Culturales y Sociales que brinda la Alcaldía, con esta fecha se le comisiona como **Responsable** del centro deportivo “**Margarita Maza de Juárez**”, ubicada en Avenida Margarita Maza de Juárez, número 150, entre avenida Cien Metros y avenida Vallejo, colonia Patera Vallejo, C.P.07710, en Gustavo A. Madero.

No omito mencionar a Usted, que la presente comisión se le otorga únicamente por el periodo de tiempo que esta Dirección General lo estime pertinente, de acuerdo a los indicadores de necesidades de la comunidad y en función del nivel de desempeño que se registre en las tareas que estarán a su cargo.

Finalmente, constitúyase en el centro deportivo “**Margarita Maza de Juárez**” para efecto de tomar las acciones tendientes a hacer visibles los fines del mismo.

...” (Sic)

III. Recurso de revisión. El cuatro de noviembre de dos mil veintiuno la ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre

“Con respecto a las copias de las Bitácoras del centro deportivo Margarita Maza de Juárez de Estacionamiento, Sanitarios y Autogenerados de octubre 2020, noviembre 2020 y diciembre 2020, se había informado en el apartado de Requerimiento de información adicional, que dichas bitácoras se debían solicitar a la Subdirección de Evaluación y Control, por lo cual esa solicitud desde un inicio se debió hacer en el área mencionada, misma a la que se hace mención en la respuesta.

Con respecto al nombramiento del actual administrador, encargado o responsable del Centro Margarita Maza de Juárez:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

- No se han señalado de manera clara conforme a ordenamientos legales sus facultades, atribuciones y obligaciones.
- No se ha señalado el régimen de contratación que se requiere para otorgar el nombramiento de administrador, encargado o responsable del Centro Margarita Maza de Juárez.
- En el anexo que envía solo mencionan una comisión como responsable, no hay ninguna información que mencione un nombramiento de manera clara.” (Sic)

IV. Turno. El cuatro de noviembre de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2094/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El nueve de noviembre de dos mil veintiuno este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos y emisión de una respuesta complementaria. El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno el sujeto obligado remitió a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio AGAM/DETAIPD/SUT/617/2021 de la misma fecha de su recepción, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia encargada de la sustanciación del procedimiento, en los siguientes términos:

“ ...

ALEGATOS



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

I.- Es importante mencionar que esta Unidad de Transparencia al recibir la solicitud de Información Pública le dio la debida atención de acuerdo con los plazos y el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II.- Por otro lado, mediante oficio número **AGAM/DECRD/CCSCRD/018/2021** y **anexo**, de fecha veinticuatro de noviembre del presente año, que se recibió del C. Octavio Rodrigo Domínguez Sánchez Coordinador de Control y Seguimiento de Cultura, Recreación y Deporte, expresa alegatos, pruebas e informa que se emitió una respuesta complementaria a través de su oficio **AGAM/DECRD/CCSCRD/015-BIS/2021** de fecha veintidós de noviembre del año en curso.

Documento con el cual se da respuesta integra a la solicitud de información pública **092074421000140** (Se anexa oficio)

SOBRESEIMIENTO

Con fundamento en lo establecido en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita el sobreseimiento del presente recurso, toda vez que este Sujeto Obligado emitió respuesta íntegramente a los cuestionamientos solicitados por el hoy recurrente en su solicitud de información pública **092074421000140**, mediante oficio **AGAM/DGDS/0258/2021** y anexos de fecha 3 de noviembre del 2021, signado por Rubén Linares Flores Director General de Desarrollo social (corre agregado en autos) y el oficio **AGAM/DECRD/CCSCRD/015-BIS/2021** de fecha 22 de noviembre del 2021, signado por C. Octavio Rodrigo Domínguez Sánchez Coordinador de Control y Seguimiento, el cual fue notificado al recurrente el 24 de noviembre del 2021 al correo proporcionado, tanto en la solicitud como en el presente recurso, como se demuestra más adelante en el capítulo de pruebas, Por lo tanto queda sin materia el recurso que nos ocupa.

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio **AGAM/DECRD/CCSCRD/018/2021** y **anexo**, de fecha veinticuatro de noviembre del presente año, signado por el C. Octavio Rodrigo Domínguez Sánchez Coordinador de Control y Seguimiento de Cultura, Recreación y Deporte. Documento por medio del cual expresa alegatos, pruebas e informa que se emitió una respuesta complementaria a través de su oficio **AGAM/DECRD/CCSCRD/015-BIS/2021** y **anexo** de fecha veintidós de noviembre del año en curso, a la solicitud de información pública **092074421000140** (Se anexa oficio)

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el Oficio número **AGAM/DECRD/CCSCRD/015-BIS/2021** de fecha 22 de noviembre del 2021, signado por C. Octavio Rodrigo Domínguez Sánchez Coordinador de Control y Seguimiento, por medio del cual se emite una respuesta complementaria. Documento que da respuesta en forma completa por lo tanto se satisface en su integridad lo solicitado por el recurrente en su solicitud de información pública **092074421000140** (Se anexa oficio)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Notificación Administrativa en medio designado por el particular para recibir todo tipo de notificación en su solicitud y que es el mismo que señalo en la substanciación del presente medio de impugnación, correo electrónico: [...], de fecha 24 de noviembre del año en curso, a las 20:33 horas, mediante el cual se le notifica la documental anterior. **(Se anexa documento impreso de correo electrónico)**

4. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todo lo que favorezca a los intereses de esta autoridad en especial el oficio **AGAM/DGDS/0258/2021 y anexos**, signado por Rubén Linares Flores Director General de Desarrollo social, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud motivo del presente recurso y que corre agregado en autos. Probanza que una vez que se admita se deberá de tener por desahogada por su propia y especial naturaleza.
..." (Sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos la siguiente documentación digitalizada:

a) Oficio AGAM/DECRD/CCSRD/018/2021 del veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Coordinador de Control y Seguimiento y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

"...

En atención a su similar AGAM/DETAIPD/SUT/1365/2019 en relación con el Recurso de Revisión RR.IP.2094/2021 del recurrente [...], sobre la solicitud de acceso a la información del sistema INFOMEX identificada con folio 092074421000140. Una vez que ha sido revisado el asunto de marras, se informa, dando cumplimiento al artículo 246, y observando lo dispuesto por los artículos 2, 4, 6, 7, 24, 193, 211 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en los siguientes términos:

- Respecto a las copias de las Bitácoras del centro deportivo Margarita Maza de Juárez de Estacionamiento, Sanitarios y Autogenerados de octubre 2020, Noviembre 2020, Diciembre 2020.
- En el anexo que envió solo menciona una comisión como responsable, no hay ninguna información que mencione un nombramiento de manera clara.

En referencia a los puntos supracitados, me permito informarle que han sido atendidos a través de la respuesta complementaria emitida el pasado 22 de noviembre de la presente anualidad con mi similar **AGAM/DECRD/CCSRD/015-BIS/2021**, del cual anexo copia simple.
..." (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

- b) Oficio AGAM/DECRD/CCSCRD/015-BIS/2021 del veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Coordinador de Control y Seguimiento y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, por el que se emitió una respuesta complementaria en los siguientes términos:

“... ”

En atención a su similar AGAM/DETAIPD/SUT/1365/2019 en relación con la solicitud del recurrente [...], sobre el folio INFOMEX identificada con el número 092074421000140. Una vez que ha sido revisado el asunto de marras, se emite respuesta complementaria, dando cumplimiento al artículo 246, y observando lo dispuesto por los artículos 2, 4, 6, 7, 24, 193, 211 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en los siguientes términos:

En referencia al punto uno y en estricto apego a los **LINEAMIENTOS DE LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE INGRESOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**. Los cuales establecen que los Centros Generadores deberán enviar; a la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Recursos de Aplicación Automática el Reporte de Ingresos por los servicios y actividades que prestan. Esta Coordinación de Control y Seguimiento solicitó a las áreas correspondientes copia simple de los reportes referidos, mismos que encontrará en el **Anexo número 1**.

En atención al punto dos, se realiza la siguiente aclaración; la respuesta proporcionada en el punto dos del folio identificado, hace mención al documento señalado como **Anexo 1**, en el cual se debió puntualizar que no se refiere a un nombramiento, sino a un Oficio de Comisión, cuyo; fundamento a la letra dice:

"Con fundamento a los artículos 128 Fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con el artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y el Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; a lo establecido en los artículos 20 Fracción XVII, 34 Fracción VII, 35 Fracción IV y 222 de la Ley Orgánica de Alcaldías." (sic)

..." (Sic)

- c) Oficio AGAM/DECRD/DD/SPD/DMMJ/010/2021 del cuatro de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por el Subdirector de Promoción Deportiva y dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Administración de Recursos de Aplicación Automática, por el que se remitió el informe correspondiente al mes de octubre de dos mil veinte por



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

concepto de captación de ingresos de Aplicación Automática del centro deportivo “Margarita Maza de Juárez”.

- d) Acta circunstancial de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, en la que se hizo constar que ciertos ingresos por aprovechamientos no cuentan con las fichas de depósito correspondientes porque los usuarios no las entregaron a la administración del centro deportivo.
- e) Documento denominado “Liquidación Mensual de Ingresos por Productos y Aprovechamientos” que da cuenta de los ingresos generados por el centro deportivo “Margarita Maza de Juárez”, en el periodo del veintisiete de septiembre al veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.
- f) Documento denominado “BASE DE CAPTURA OCTUBRE 2020 BBVA” en el que se desglosa información bajo los rubros: guía, fecha, total, act, cen, nom del centro generador, clave, concepto, IVA, importe, servicio, neto, IVA, diferencia, recargos y recibo, constante de dos páginas.
- g) Oficio AGAM/DECRD/DD/SPD/DMMJ/011/2021 del cinco de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por el Subdirector de Promoción Deportiva y dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Administración de Recursos de Aplicación Automática, por el que se remitió el informe correspondiente al mes de noviembre de dos mil veinte por concepto de captación de ingresos de Aplicación Automática del centro deportivo “Margarita Maza de Juárez”.
- h) Acta circunstancial de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, en la que se hizo constar que ciertos ingresos por aprovechamientos no cuentan con las fichas de depósito correspondientes porque los usuarios no las entregaron a la administración del centro deportivo.
- i) Documento denominado “Liquidación Mensual de Ingresos por Productos y Aprovechamientos” que da cuenta de los ingresos generados por el centro deportivo “Margarita Maza de Juárez”, en el periodo del veintisiete de octubre al veintiséis de noviembre de dos mil veinte.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

- j) Documento denominado “BASE DE CAPTURA NOVIEMBRE 2020 BBVA” en el que se desglosa información bajo los rubros: guía, fecha, total, act, cen, nom del centro generador, clave, concepto, IVA, importe, servicio, neto, IVA, diferencia, recargos y recibo, constante de dos páginas.
- k) Oficio AGAM/DECRD/DD/SPD/DMMJ/017/2021 del veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por el Subdirector de Promoción Deportiva y dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Administración de Recursos de Aplicación Automática, por el que se remitió el informe correspondiente al mes de diciembre de dos mil veinte por concepto de captación de ingresos de Aplicación Automática del centro deportivo “Margarita Maza de Juárez”.
- l) Acta circunstancial de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, en la que se hizo constar que ciertos ingresos por aprovechamientos no cuentan con las fichas de depósito correspondientes porque los usuarios no las entregaron a la administración del centro deportivo.
- m) Documento denominado “Liquidación Mensual de Ingresos por Productos y Aprovechamientos” que da cuenta de los ingresos generados por el centro deportivo “Margarita Maza de Juárez”, en el periodo del veintisiete de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.
- n) Documento denominado “BASE DE CAPTURA DICIEMBRE 2020 BBVA” en el que se desglosa información bajo los rubros: guía, fecha, total, act, cen, nom del centro generador, clave, concepto, IVA, importe, servicio, neto, IVA, diferencia, recargos y recibo, constante de una página.
- o) Impresión de pantalla de un correo electrónico del veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, enviado por la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Gustavo A. Madero y dirigido a la cuenta de correo electrónico de la parte, con el asunto “SE EMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PUBLICA 092074421000140” y un archivo adjunto en formato *PDF* denominado “RESP-COMP-140”.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

VII. Alegatos de la parte recurrente. El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un escrito libre, por el que la persona recurrente realizó las siguientes manifestaciones:

“ ...

Por este conducto manifiesto que con respecto a la queja que he interpuesto con número de **Folio: 092074421000140**, registrada en el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2094/2021**, he recibido un correo electrónico, donde el sujeto obligado, presenta una respuesta complementaria, sin embargo, la respuesta sigue presentando incongruencias, ya que en su primera respuesta motivo por el cual se interpuso el recurso de revisión, fue porque de manera clara mencionan lo siguiente:

En el Punto 2:

RESPUESTA: ANEXO 1 (**Nombramiento de encargada**) por lo que se refiere a los ordenamientos legales, le compete a la Dirección General de Jurídica y Gobierno de la Alcaldía.

(Respuesta que se puede verificar en el documento que se anexa al presente escrito, como prueba de ello).

En la respuesta complementaria con numero de oficio AGAM/DECRD/CCSCRD/01 5-BIS/2021, en el párrafo tercero, se menciona con respecto al punto 2 antes mencionado, la siguiente aclaración:

En atención al punto dos, se realiza la siguiente aclaración; la respuesta proporcionada en el punto dos del folio identificado, hace mención al documento señalado como **Anexo 1**, en el cual se debió puntualizar que no se refiere a un nombramiento, sino a un Oficio de comisión, cuyo fundamento a la letra dice: ...

(Respuesta complementaria que se puede verificar en el documento que se anexa al presente escrito, como prueba de ello).

Como se puede observar en la primera respuesta, claramente se menciona entre paréntesis que el Anexo 1 es un nombramiento de encargada, según lo menciona la persona que responde como sujeto obligado y jamás se hace transparente la información que solicité de manera clara en el punto dos, a mi solicitud que claramente refiere lo siguiente:

Solicito copia del nombramiento oficial del actual administrador, encargado, responsable. del Centro Deportivo Margarita Maza de Juárez, señalando de manera oficial conforme a los ordenamientos legales, sus facultades, atribuciones y obligaciones, así como el régimen de contratación que se requiere para otorgar dicho nombramiento.

...” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

La parte recurrente acompañó a su escrito la siguiente documentación:

- a. Oficio AGAM/DGDS/0258/2021 del tres de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director General de Desarrollo Social y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Unidad de Transparencia, por el que se dio respuesta a la solicitud de información.
- b. Oficio AGAM/DECRD/CCSRD/015-BIS/2021 del veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Coordinador de Control y Seguimiento y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, por el que se emitió una respuesta complementaria.

VIII. Cierre. El trece de diciembre de dos mil veintiuno se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

IX. Resolución emitida por este Instituto. El quince de diciembre de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto de Transparencia emitió resolución, con motivo del recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Gustavo A. Madero, concluyéndose lo siguiente:

“... ”

Precisado lo anterior, es oportuno retomar la información adicional entregada mediante una respuesta complementaria, con el fin de analizar únicamente los requerimientos que no han quedado satisfechos:

Solicitud	Respuesta
Copia de las bitácoras del centro deportivo “Margarita Maza de Juárez” de los servicios de estacionamiento, sanitarios y autogenerados, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veinte.	Se entregó diversa documentación que da cuenta de los ingresos del centro deportivo por concepto de aplicación automática. Dicha documentación se describe en el numeral VI del capítulo de Antecedentes de esta resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

Nombramiento del actual administrador, encargado o responsable del centro deportivo.	Se entregó el oficio AGAM/DGDS/0017/2020 del once de enero de dos mil veintiuno, suscrito por el Director General de Desarrollo Social, por el que se designó a la C. Mónica Guadalupe Morales Espada como responsable del centro deportivo "Margarita Maza de Juárez".
Facultades, atribuciones y obligaciones del administrador, encargado o responsable.	No hubo pronunciamiento.
Régimen de contratación del administrador, encargado o responsable.	No hubo pronunciamiento.
Nombramiento del encargado, responsable o administrador que estuvo a cargo del dentro deportivo durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veinte.	No hubo pronunciamiento.

Previo al análisis de los puntos de la solicitud que no han sido satisfechos, es menester retomar que la parte recurrente se agravió por el contenido del documento que le fue entregado como respuesta a su requerimiento consistente en el *nombramiento oficial del actual administrador, encargado o responsable* del centro deportivo "Margarita Maza de Juárez", bajo el argumento de que no hay ninguna mención clara sobre el nombramiento.

El documento proporcionado como respuesta fue el oficio AGAM/DGDS/0017/2020 del once de enero de dos mil veintiuno, suscrito por el Director General de Desarrollo Social, que da cuenta de que la C. Mónica Guadalupe Morales Espada fue designada como responsable del centro deportivo referido, como se desprende el siguiente extracto de interés:

" ...

[...] me permito informas a Usted que a efecto de ampliar la cobertura de los servicios en los Centros Culturales y Sociales que brinda la Alcaldía, con esta fecha **se le comisiona como Responsable del centro deportivo "Margarita Maza de Juárez"**, ubicada en Avenida Margarita Maza de Juárez, número 150, entre avenida Cien Metros y avenida Vallejo, colonia Patera Vallejo, C.P.07710, en Gustavo A. Madero.

No omito mencionar a Usted, **que la presente comisión se le otorga únicamente por el periodo de tiempo que esta Dirección General lo estime pertinente**, de acuerdo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

a los indicadores de necesidades de la comunidad y en función del nivel de desempeño que se registre en las tareas que estarán a su cargo.
...” [Énfasis añadido]

Sobre el particular, el criterio orientador número 16/17¹, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, bajo el rubro “Expresión documental”, establece lo siguiente:

“Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.”

Con base en lo anterior, cuando los particulares no señalen de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, los sujetos obligados tienen el deber de interpretar el requerimiento informativo de tal forma que se le otorgue de una expresión documental.

En esa línea, se advierte que la Alcaldía Gustavo A. Madero entregó la expresión documental que da respuesta a lo solicitado, ya que da cuenta del nombre de la persona servidora pública que ostenta el carácter de responsable del centro deportivo “Margarita Maza de Juárez”.

Continuando con el examen de la controversia, como puede advertirse del cuadro que antecede, subsisten tres requerimientos informativos como materia de estudio en la presente resolución, en esa tesitura, es de suma relevancia destacar algunos de los deberes que la Ley de Transparencia impone a todos los sujetos obligados en relación con el derecho de acceso a la información pública:

“..

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

“...
II.

Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

“...
Artículo 121.

Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

“...
II.

Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, **las atribuciones y responsabilidades** que le corresponden a cada

¹ Disponible para su consulta en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/16-17.docx>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

...

VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el **régimen de confianza u honorarios y personal de base**. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

...

XII. **Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios**, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, **se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar**, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

..." [Énfasis añadido]

De la normativa transcrita se desprende que:

- Los sujetos obligados deben responder sustancialmente las solicitudes de información.

La estructura orgánica de los sujetos obligados es información pública porque constituye una obligación de transparencia y debe difundirse en formatos que permitan vincular a las personas servidoras públicas con la estructura a la que pertenecen, sus atribuciones y responsabilidades.

- La información concerniente a todas las personas servidoras públicas que presten servicios bajo el régimen de confianza, u honorarios y personal de base, como es el caso de su nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel de puesto, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

correo electrónico oficiales, es información de naturaleza pública ya que se trata de una obligación de transparencia.

- El nombre de los prestadores de servicios profesionales, los servicios para los que fueron contratados, el monto de sus honorarios y su periodo de contratación también es información pública al tratarse de una obligación de transparencia exigible a todo sujeto obligado.
- Los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que están obligados a documentar conforme a sus facultades, competencias o funciones.
- Cuando la información solicitada ya esté disponible en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet, bastará con que se le haga saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma para consultar la información de su interés.

En relación con el deber que tiene todo sujeto obligado de responder sustancialmente las solicitudes, se destaca el criterio orientador 02/2017², emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, bajo el rubro “Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información”, cuyo contenido se reproduce a continuación:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.” [Énfasis añadido]

En atención al contenido de los presupuestos normativos expuestos, puede concluirse que:

- a) La facultades, atribuciones y obligaciones de las personas servidoras públicas al estar establecidas en la ley, constituye información pública que, de conformidad con el artículo 209 de la Ley de Transparencia, se encuentra disponible en medios impresos y/o electrónicos, en ese sentido, no se advierte algún impedimento legal para proporcionar dicha información respecto de la persona responsable del centro deportivo “Margarita Maza de Juárez”.

² Criterio 02/2017. Consultable en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/02-17.docx>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

- b) El régimen de contratación y nombramiento de una persona servidora pública como es el caso de la persona responsable del centro deportivo “Margarita Maza de Juárez” es información pública en términos del artículo 121, fracciones II y VIII, de la Ley de Transparencia.

En adición a lo anterior, el sujeto obligado dejó de observar el deber que le impone el artículo 24, fracción II, de la Ley de Transparencia, ya que no respondió sustancialmente la solicitud de información, esto al no pronunciarse respecto a las facultades, atribuciones y obligaciones del administrador, encargado o responsable, así como de su régimen de contratación, cuando es evidente que cuenta con las atribuciones para conocer de lo solicitado.

Finalmente, en lo concerniente al nombramiento de la persona responsable que estuvo a cargo centro deportivo “Margarita Maza de Juárez”, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veinte, si bien el sujeto obligado no se pronunció al respecto como quedó señalado anteriormente, de la revisión a las documentales aportadas por la Alcaldía Gustavo A. Madero para dar cuenta de los ingresos correspondientes a ese periodo, este Instituto notó que dicho cargo era ostentado por el Subdirector de Promoción Deportiva, Israel Trejo Barajas, bajo el carácter de administrador.

La afirmación anterior guarda su sustento en los siguientes documentos:

1. Documento denominado “Liquidación Mensual de Ingresos por Productos y Aprovechamientos” que da cuenta de los ingresos generados por el centro deportivo “Margarita Maza de Juárez”, en el periodo del veintisiete de septiembre al veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

La parte que interesa es la siguiente:

Centro Generador : Margarita Maza de Juárez
Domicilio: Calle Margarita Maza de Juárez 150, Patera Vallejo, 07710 Alcaldía Gustavo A. Madero, CDMX
Administrador del Centro Deportivo Margarita Maza de Juárez : Subdirector C. Israel Trejo Barajas
Liquidacion por \$ 84,952.00 (ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 MN)
Número de Convenio Bancario: 1532235

2. Documento denominado “Liquidación Mensual de Ingresos por Productos y Aprovechamientos” que da cuenta de los ingresos generados por el centro deportivo “Margarita Maza de Juárez”, en el periodo del veintisiete de octubre al veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

La parte que interesa es la siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

Centro Generador : Margarita Maza de Juárez
Domicilio: Calle Margarita Maza de Juárez 150, Patera Vallejo, 07710 Alcaldía Gustavo A. Madero, CDMX
Administrador del Centro Deportivo Margarita Maza de Juárez : Subdirector C. Israel Trejo Barajas
Liquidación por \$ 62,797.00 (sesenta y dos mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 MN)
Número de Convenio Bancario: 1532235

3. Documento denominado "Liquidación Mensual de Ingresos por Productos y Aprovechamientos" que da cuenta de los ingresos generados por el centro deportivo "Margarita Maza de Juárez", en el periodo del veintisiete de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

La parte que interesa es la siguiente:

Centro Generador : Margarita Maza de Juárez
Domicilio: Calle Margarita Maza de Juárez 150, Patera Vallejo, 07710 Alcaldía Gustavo A. Madero, CDMX
Administrador del Centro Deportivo Margarita Maza de Juárez : Subdirector C. Israel Trejo Barajas
Liquidación por \$ 14,848 (catorce mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 MN)
Número de Convenio Bancario: 1532235

Con base en los razonamientos expuestos, **el agravio de la parte recurrente resulta parcialmente fundado.**

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto en la consideración Tercera, de conformidad con el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, para el efecto de que:

- Informe a la particular las atribuciones, facultades y obligaciones de la persona servidora pública responsable del centro deportivo "Margarita Maza de Juárez", en términos de lo dispuesto por el ordenamiento legal correspondiente e indique su régimen de contratación.
 - Entregue el documento donde conste el nombramiento del Subdirector de Promoción Deportiva, Israel Trejo Barajas, como administrador del centro deportivo "Margarita Maza de Juárez".
- ..." (Sic)

El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno se notificó la resolución de referencia a las partes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

X. Recurso de inconformidad. El dieciocho de enero de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de correo electrónico, interpuso recurso de inconformidad en contra de la resolución emitida por este órgano garante el quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Cabe señalarse que **la particular aportó como prueba un documento novedoso que no fue aportado durante la sustanciación del recurso de revisión:**

- a) Oficio número AGAM/DGA/DF/0410/2021 del diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Finanzas y dirigida al Subdirector de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, por el que se dio respuesta a una diversa solicitud con número de folio 092074421000278, **por el que se reconoció la obligación de generar las bitácoras solicitadas**, pero se indicó que estas las posee el propio Centro Deportivo “Margarita Maza de Juárez”.

XI. Resolución de INAI. El dos de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió resolución en el expediente del recurso de inconformidad RIA 8/22, determinado lo siguiente:

“ ...

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 170, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **MODIFICA** la resolución emitida por el Organismo Garante Local, en los términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 172 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México a que expida una nueva resolución en los términos ordenados y previstos en la presente resolución; lo anterior, **en el plazo de quince días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la misma; asimismo deberá seguir el procedimiento previsto en los artículos 173, 174 y 176 de la misma Ley.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el organismo garante local cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

conformidad con lo previsto en los artículos 173, 174, 175, 176 y 177 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 180, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 170, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese la presente resolución a la persona recurrente Y al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Se pone a disposición de la persona recurrente para su atención el teléfono 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

OCTAVO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.
..." (Sic)

XII. Requerimiento de cumplimiento. El ocho de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica remitió a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso la resolución referida en el numeral que antecede, para dar cumplimiento a lo ordenado por el organismo garante nacional.

En razón de lo anterior, se ordenó emitir la nueva resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.³

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

³ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, porque la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su respuesta al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I** y **III**, pues la persona recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente, vía correo electrónico, una respuesta complementaria con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21⁴ emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Los dos primeros requisitos se estiman cumplidos porque la Alcaldía Gustavo A. Madero exhibió una impresión de pantalla de un correo electrónico que da cuenta de que el día veinticuatro de noviembre del año en curso, se notificó a la parte recurrente, en la cuenta que señaló para recibir notificaciones, una respuesta complementaria, dicha impresión de pantalla se describe en el numeral VI, inciso o, del capítulo de Antecedentes de esta resolución.

Ahora bien, con el objeto de verificar que la información proporcionada colma todos los extremos de la solicitud, es oportuno precisar cada uno de los requerimientos informativos y la respuesta que se otorgó a cada uno de ellos:

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

Solicitud	Respuesta
Copia de las bitácoras del centro deportivo "Margarita Maza de Juárez" de los servicios de estacionamiento, sanitarios y autogenerados, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veinte.	Se entregó diversa documentación que da cuenta de los ingresos del centro deportivo por concepto de aplicación automática. Dicha documentación se describe en el numeral VI del capítulo de Antecedentes de esta resolución.
Nombramiento del actual administrador, encargado o responsable del centro deportivo.	Se entregó el oficio AGAM/DGDS/0017/2020 del once de enero de dos mil veintiuno, suscrito por el Director General de Desarrollo Social, por el que se designó a la C. Mónica Guadalupe Morales Espada como responsable del centro deportivo "Margarita Maza de Juárez".
Facultades, atribuciones y obligaciones del administrador, encargado o responsable.	No hubo pronunciamiento.
Régimen de contratación del administrador, encargado o responsable.	No hubo pronunciamiento.
Nombramiento del encargado, responsable o administrador que estuvo a cargo del dentro deportivo durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veinte.	No hubo pronunciamiento.

Con base en el cuadro que precede, se tiene que la información notificada en alcance no cumple con el tercer requisito que establece el criterio 07/21, pues no se colmaron todos los extremos de la solicitud de información ya que subsisten tres requerimientos informativos sin una respuesta, en ese sentido, lo procedente es desestimar la respuesta complementaria y entrar al estudio de fondo de la controversia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

TERCERA. Estudio de fondo. En lo conducente, los lineamientos de la resolución emitida en el recurso de inconformidad que se cumplimenta, son del siguiente tenor literal:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

“ ...

En razón de lo expuesto, con fundamento en el artículo 170, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es **MODIFICAR** la resolución emitida por parte del **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, e instruirle a efecto de que, emita una nueva resolución en la que, con respecto a los puntos 1 y 2 en estudio, realice lo siguiente:

- Con respecto al **punto 1:** instruya al sujeto obligado a efecto de que realice una búsqueda de la información requerida, consistente en: "copia de las bitácoras del Centro Deportivo Margarita Maza de Juárez (que presta sus servicios en la Alcaldía GAM) de los servicios de Estacionamiento, Sanitarios y Autogenerados, correspondiente a los meses de Octubre 2020, Noviembre 2020 y Diciembre 2020", en todas las áreas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir al **Centro Deportivo "Maza de Juárez"**, ni tampoco a la **Subdirección de Evaluación y Control**, y proporcione el resultado de la misma al solicitante.

De igual forma, deberá instruir al sujeto obligado a efecto de que, en caso de que la búsqueda de la información derive en la inexistencia de esta, deberá formalizar tal situación ante su Comité de Transparencia y entregar al hoy recurrente un tanto del Acta correspondientes, debidamente signada por los miembros que integran ese órgano colegiado.

- Con respecto al **punto 2:** Instruya al sujeto obligado a efecto de que realice una búsqueda de la información requerida, consistente en: "copia del nombramiento oficial del actual administrador, encargado o responsable del Centro Margarita Maza de Juárez, señalando de manera oficial conforme a los ordenamientos legales, sus facultades, atribuciones y obligaciones, así como el régimen de contratación que se requiere para otorgar dicho nombramiento", en todas las áreas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir la **Dirección General Jurídica y de Gobierno** ni la **Dirección General de Administración**, y proporcione el resultado de la misma al solicitante.

Asimismo, deberá instruir al sujeto obligado a efecto de turnar de nuevo a la **Dirección General de Desarrollo Social**, a efecto de que realice la búsqueda de la información relativa al nombramiento oficial del administrador, encargado o responsable del Centro Deportivo "Margarita Maza de Juárez", señalando de manera oficial conforme a los ordenamientos legales, sus facultades, atribuciones y obligaciones, así como el régimen de contratación que se requiere para otorgar dicho nombramiento, tomando como referencia aquel nombramiento que haya sido el vigente al día de la presentación de la solicitud, esto es, al **13 de octubre de 2021**, e informe lo conducente al solicitante.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

De igual forma, deberá instruir al sujeto obligado a efecto de que, en caso de que la búsqueda de la información de la información relativa al punto 2 derive en la inexistencia de esta, deberá formalizar tal situación ante su Comité de Transparencia y entregar al hoy recurrente un tanto del Acta correspondientes, debidamente signada por los miembros que integran ese órgano colegiado.

...” (Sic)

Y, acatando la resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de inconformidad RIA 8/22, se procede a dictar nueva resolución, siguiendo los lineamientos ahí establecidos, lo que se hace en los términos siguientes:

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la parte recurrente y los alegatos formulados por ambas partes.

1. Solicitud de Información. La persona solicitante pidió que se le entregaran:

1.- Las bitácoras del Centro Deportivo “Margarita Maza de Juárez” de los servicios de estacionamiento, sanitarios y autogenerados, correspondiente a los meses de octubre a diciembre de dos mil veinte.

2.- El nombramiento oficial del actual administrador, encargado o responsable del Centro Deportivo, señalándose de manera oficial, conforme a los ordenamientos legales, sus facultades, atribuciones y obligaciones, así como el régimen de contratación que se requiere para otorgar dicho nombramiento.

3.- Información sobre el nombramiento como encargado, responsable o administrador del Centro Deportivo Margarita Maza de Juárez, durante los meses de octubre a noviembre de dos mil veinte.

2. Respuesta del sujeto obligado. La Alcaldía Gustavo A. Madero, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Social, respondió lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

Respecto del **punto 1**. Se informó que el área a la que corresponde pronunciarse es a la Dirección General de Administración.

Respecto del **punto 2**. Se remitió copia simple del nombramiento de la C. Mónica Guadalupe Morales Espada, por el que se le “*comisiona como Responsable del Centro Deportivo “Margarita Maza de Juárez”*”, con efectos a partir del 11 de enero de 2021.

Indicó que lo relativo al requerimiento de los “ordenamientos legales” le compete a la Dirección General Jurídica y de Gobierno.

No hubo pronunciamiento sobre el requerimiento del “*régimen de contratación que se requiere para otorgar dicho nombramiento*”.

Respecto del **punto 3**. Se señaló que “no se especifica que información requiere el peticionario”.

3. Agravios de la parte recurrente. Se inconformó por la entrega de información incompleta.

Sobre el **punto 1**. Que desde un inicio se señaló que la información atinente a las bitácoras debería solicitarse a la Subdirección de Evaluación y Control.

Sobre el **punto 2**. Que en el documento de nombramiento enviado sólo se menciona una comisión como responsable y no hay ninguna información que mencione un nombramiento de manera clara.

Que no se han señalado de manera clara, conforme a los ordenamientos legales, las facultades, atribuciones y obligaciones del actual administrador o responsable del Centro Deportivo “Margarita Maza de Juárez”.

Que no se ha informado el régimen de contratación que se requiere para otorgar el nombramiento de administrador, encargado o responsable del Centro Deportivo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

Sobre el **punto 3**. No se formuló agravio.

4. **Alegatos.** La parte recurrente reiteró las inconformidades que hizo valer a través de su recurso de revisión y manifestó, en relación con la respuesta complementaria, que esta no satisfacía su requerimiento relativo al *nombramiento oficial del actual administrador, encargado, responsable del Centro Deportivo Margarita Maza de Juárez.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria por la que **amplió la búsqueda de la información** en la Coordinación de Control y Seguimiento de Cultura, Recreación y Deporte de la Dirección Ejecutiva de Cultura Recreación y Deporte, área que informó lo siguiente:

- a) Respecto del punto 1: precisó que, en términos de lo dispuesto en los *Lineamientos de la Alcaldía Gustavo A. Madero en materia de capacitación de ingresos de aplicación automática para el ejercicio fiscal 2021*, se establece que los “Centros Generadores” deben enviar a la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Recursos de Aplicación Automática, el Reporte de ingresos por los servicios de actividades que prestan y, en este sentido, remitió copia simple de sendos documentos denominados “Liquidación Mensual por Productos y/o Aprovechamientos”, correspondientes a la liquidación del periodo transcurrido entre el 27 de septiembre al 26 de octubre de 2020; del 27 de octubre al 26 de noviembre de 2020, así como del 27 de noviembre al 31 de diciembre de 2020, junto con diversas “Actas circunstanciales” que amparan diversas fichas de depósito faltantes.
- b) Respecto del **punto 2**: aclaró que en la respuesta se debió puntualizar que el documento remitido al hoy inconforme para dar atención a la solicitud **no se refiere a un nombramiento, sino a un “Oficio de Comisión”**, y destacó el fundamento citado en el mismo.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**⁵

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular, en términos de los agravios expresados.

En primer lugar, debe señalarse que la persona recurrente no se inconformó respecto de la respuesta que fue otorgada al punto 3 de su solicitud, es decir, la información sobre el nombramiento como encargado, responsable o administrador del Centro Deportivo Margarita Maza de Juárez, durante los meses de octubre a noviembre de dos mil veinte. por lo que dicho elemento se entiende como **consentido tácitamente**, razón por la cual no será motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número vi.2o.j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

⁵ Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

En primer lugar, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

II. **Su estructura orgánica completa**, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, **las atribuciones y responsabilidades** que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

...

VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el **régimen de confianza u honorarios y personal de base**. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, **se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar**, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” [Énfasis añadido]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Los sujetos obligados deben responder sustancialmente las solicitudes de información.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- La estructura orgánica de los sujetos obligados es información pública porque constituye una obligación de transparencia y debe difundirse en formatos que permitan vincular a las personas servidoras públicas con la estructura a la que pertenecen, sus atribuciones y responsabilidades.
- La información concerniente a todas las personas servidoras públicas que presten servicios bajo el régimen de confianza, u honorarios y personal de base, como es el caso de su nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel de puesto, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales, es información de naturaleza pública, ya que se trata de una obligación de transparencia.
- El nombre de los prestadores de servicios profesionales, los servicios para los que fueron contratados, el monto de sus honorarios y su periodo de contratación también es información pública al tratarse de una obligación de transparencia exigible a todo sujeto obligado.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

- El deber legal que tienen los sujetos obligados de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.

En relación con el deber que tiene todo sujeto obligado de responder sustancialmente las solicitudes, se destaca el criterio orientador 02/2017⁶, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, bajo el rubro “Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información”, cuyo contenido se reproduce a continuación:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.” [Énfasis añadido]

Precisado lo anterior, se procede al **estudio del agravio formulado con relación al punto 1 de la solicitud.**

Cabe recordarse que se solicitaron las bitácoras del Centro Deportivo "Margarita Maza de Juárez" de los servicios de estacionamiento, sanitarios y autogenerados, que corresponde a los meses de octubre a diciembre de dos mil veinte.

En respuesta, el sujeto obligado, por conducto de la **Dirección General de Desarrollo Social**, informó que el área a la que corresponde pronunciarse con respecto a este punto de solicitud es a la **Dirección General de Administración.**

⁶ Criterio 02/2017. Consultable en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/02-17.docx>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

En desacuerdo, la hoy persona recurrente interpuso recurso de revisión en el cual, manifestó como agravio, que desde un inició señaló que la información atinente a las bitácoras debería solicitarse a la **Subdirección de Evaluación y Control**.

Durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado modificó su respuesta y amplió la búsqueda de la información atinente al punto en mención, en la **Coordinación de Control y Seguimiento de Cultura, Recreación y Deporte de la Dirección Ejecutivo de Cultura, Recreación y Deporte**, área que informó lo siguiente:

- Que en términos de lo dispuesto en los *Lineamientos de la Alcaldía Gustavo A. Madero en materia de captación de ingresos de aplicación automática para el ejercicio fiscal 2021*, se establece que los "Centros Generadores" deben enviar a la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Recursos de Aplicación Automática, el Reporte de Ingresos por los servicios que actividades que prestan.
- Que en este sentido, remitió copia simple de sendos documentos denominados "Liquidación Mensual por Productos y/o Aprovechamientos", correspondientes a la liquidación del periodo transcurrido entre el 27 de septiembre al 26 de octubre de 2020; del 27 de octubre al 26 de noviembre de 2020, así como del 27 de noviembre al 31 de diciembre de 2020, junto con diversas "Actas circunstanciales" que amparan diversas fichas de depósito faltantes.

Al respecto, cabe señalarse que, en cuanto al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados, la Ley de Transparencia establece en su artículo 211 que las Unidades de Transparencia tienen el deber de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten o deban contar con la misma de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

Asimismo, dada la materia de solicitud relativa al punto 1 en estudio, considerando que la información requerida versa sobre las bitácoras del Centro Deportivo "Margarita Maza de Juárez" de los servicios de estacionamiento, sanitarios y autogenerados, debe tenerse presente lo dispuesto en el *Acuerdo por el que se transfieren a los órganos político-*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

administrativos, las instalaciones deportivas actualmente a cargo del Instituto del Deporte del Distrito Federal⁷, que establece lo siguiente:

“ ...

Artículo 1º.- Se transfieren a los órganos político-administrativos, las instalaciones deportivas actualmente asignadas al instituto del deporte del distrito federal, que a continuación se enumeran:

...

El Centro Deportivo "Margarita Maza de Juárez" a la delegación Gustavo A. Madero

...

Artículo 6.- La utilización y destino de los recursos que se recauden por concepto de aprovechamientos y productos que se generen mediante el mecanismo de aplicación automática, derivados de las instalaciones deportivas mencionadas en este acuerdo, quedan a cargo de los órganos político administrativos a los que estas se transfieran, con el objeto de que sean utilizados para el mantenimiento, sostenimiento, seguridad, desarrollo y funcionamiento de las instalaciones que los generen; de conformidad con lo estipulado en el Código Financiero del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables

...”

Por otra parte, de lo dispuesto en el *Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos en materia de Captación de Ingresos de aplicación automática, para el ejercicio fiscal 2020⁸*, se destaca lo siguiente:

“ ...

H) Las Personas Responsables y/o Encargadas de los Centros Generadores, diariamente deberán contar con un Programa de Actividades, la respectiva lista de asistencia de las Personas Instructoras Voluntarias que impartan alguna actividad, además de un sistema de registro de las actividades que se llevan a cabo en el Centro Generador que corresponda; también, se deberá de conservar un registro de las personas usuarias en el Formato de Registro de Personas Usuarias AGAM-DGA-CG-RPU-001; también, deberán contar con un padrón actualizado de las personas usuarias que hacen uso de los Centros Generadores, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en lo establecido en Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

⁷ Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de enero de 2001. Disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/2001_enero_31_13.pdf

⁸ Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de marzo de 2020. Disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/ef7bd2b24a7704263a11298dc1c51414.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

El tratamiento de la información a que se hace referencia en el presente inciso, será responsabilidad del Sujeto Obligado o los Sujetos Obligados; misma información que deberá de conservarse en el Centro Generador, otro tanto igual en la Unidad Administrativa donde pertenezca el Centro Generador y un tanto más en la Subdirección de Evaluación y Control, ésta última, solo conservará la información para fines informativos y estadísticos; y en ningún caso podrá ejercer, ni instruir, ni implementar función alguna en materia de auditoría, revisión, inspección, supervisión o acción análoga sea de Capital Humano o captación de recursos en ningún Centro Generador ni a las Personas Instructoras Voluntarias y/o Personas Voluntarias de Servicio de Sanitarios y Estacionamientos. La Subdirección de Evaluación y Control no podrá contratar, habilitar, instruir o comisionar ninguna clase de personas supervisoras ni figura análoga. La Subdirección de Evaluación y Control, deberá proporcionar a cada Unidad Administrativa que ostente algún Centro Generador y dentro de los diez primeros días de cada mes, la Información Estadística Global Mensual de Ingresos los Centros Generadores que les corresponda.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

CENTRO DEPORTIVO MARGARITA MAZA DE JUAREZ

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA	CUOTA CON IVA
1.2.1.1.1	Canchas para Futbol soccer empastadas con medidas reglamentarias al aire libre	Partido	604.00	N/A
1.2.1.1.2	Canchas para Futbol soccer empastadas sin medidas reglamentarias al aire libre	Partido	407.00	N/A
1.2.1.1.3	Canchas para futbol soccer sin empastar con medidas reglamentarias al aire libre	Partido	375.00	N/A
1.2.1.1.4	Canchas para futbol soccer sin empastar sin medidas reglamentarias al aire libre	Partido	130.00	N/A
1.2.1.2.1	Canchas para futbol rápido o de salón con medidas reglamentarias al aire libre	Partido	236.00	N/A
1.2.1.2.2	Canchas para futbol rápido o de salón sin medidas reglamentarias al aire libre	Partido	65.00	N/A
1.2.1.2.3	Canchas para futbol rápido o de salón bajo techo con medidas reglamentarias	Partido	455.00	N/A
1.2.1.2.4	Canchas para futbol rápido o de salón bajo techo sin medidas reglamentarias	Partido	236.00	N/A
1.2.1.3.1	Canchas para béisbol empastada con medidas reglamentarias al aire libre	Partido	582.00	N/A
1.2.1.3.2	Canchas para béisbol empastada sin medidas reglamentarias al aire libre	Partido	394.00	N/A
1.2.1.3.3	Canchas para béisbol sin empastar con medidas reglamentarias al aire libre	Partido	362.00	N/A
1.2.1.3.4	Canchas para béisbol sin empastar sin medidas reglamentarias al aire libre	Partido	125.00	N/A
1.2.1.4.1	Canchas para básquetbol con medidas reglamentarias al aire libre	Partido	150.00	N/A
1.2.1.4.2	Canchas para básquetbol sin medidas reglamentarias al aire libre	Partido	65.00	N/A
1.2.1.4.3	Canchas para básquetbol bajo techo con medidas reglamentarias	Partido	455.00	N/A
1.2.1.4.4	Canchas para básquetbol bajo techo sin medidas reglamentarias	Partido	236.00	N/A
1.2.1.5.1	Canchas para voleibol con medidas reglamentarias al aire libre	Partido	150.00	N/A
1.2.1.5.2	Canchas para voleibol sin medidas reglamentarias al aire libre	Partido	65.00	N/A
1.2.1.5.3	Canchas para voleibol bajo techo con medidas reglamentarias	Partido	455.00	N/A
1.2.1.5.4	Canchas para voleibol bajo techo sin medidas reglamentarias	Partido	236.00	N/A
1.2.1.6.1	Estadios para la práctica de fútbol soccer	Partido	1,024.00	N/A



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

1.2.1.7.1	Otro tipo de Canchas para la práctica de frontón, squash, raquetbol	Partido	89.00	N/A
1.2.1.7.2	Otro tipo de Canchas para la práctica de tenis	Partido	111.00	N/A
1.2.1.8.1	Gimnasio al aire libre	Persona/mes	439.00	N/A
1.2.1.8.2	Gimnasio bajo techo	Persona/mes	439.00	N/A
1.2.3.3.2	Puestos y módulos	Mes	1,265.00	N/A
2.1.1.4.2	Ingles	Persona/mes	317.00	N/A
2.2.1.1.8	Capoeira	Persona/mes	236.00	N/A
2.3.1.1.1	Enseñanza de Aikido	Persona/mes	236.00	N/A
2.3.1.1.13	Taebo	Persona/mes	236.00	N/A
2.3.1.1.2	Enseñanza de Judo	Persona/mes	236.00	N/A
2.3.1.1.3	Enseñanza de Karate, Lima lama	Persona/mes	236.00	N/A
2.3.1.1.4	Enseñanza Kendo	Persona/mes	236.00	N/A
2.3.1.1.5	Enseñanza Kung fu	Persona/mes	236.00	N/A
2.3.1.1.6	Enseñanza de tae kwon-do	Persona/mes	236.00	N/A
2.3.1.1.7	Enseñanza de taichi	Persona/mes	236.00	N/A
2.3.1.11.6	Decoración	Persona/mes	236.00	N/A
2.3.1.12.4	Zumba	Persona/mes	236.00	N/A
2.3.1.13.1	Baile de salón, tap-tap y similares	Persona/mes	236.00	N/A
2.3.1.13.2	Danza regional, española, clásica, árabe, etcétera	Persona/mes	236.00	N/A
2.3.1.13.4	Jazz	Persona/mes	236.00	N/A
2.3.1.14.4	Taller de apoyo educativo	Persona/mes	104.00	N/A
2.3.1.2.1	Buceo	Persona/mes	240.00	N/A
2.3.1.2.3	Natación	Persona/mes	317.00	N/A
2.3.1.3.1	Deportes en equipo basquetbol	Persona/mes	160.00	N/A
2.3.1.3.2	Deporte en equipo fútbol rápido o de salón	Persona/mes	236.00	N/A
2.3.1.3.3	Deporte en equipo fútbol soccer	Persona/mes	236.00	N/A
2.3.1.3.3.1	Fútbol infantil	Persona/mes	236.00	N/A
2.3.1.3.5	Deporte en equipo voleibol	Persona/mes	236.00	N/A
2.3.1.4.1	Deporte de contacto box	Persona/mes	236.00	N/A
2.3.1.4.2	Deporte de contacto lucha	Persona/mes	236.00	N/A
2.3.1.5.1	Ciclismo	Persona/mes	236.00	N/A
2.3.1.5.3	Tenis	Persona/mes	236.00	N/A
2.3.1.5.4	Patín y Patineta de Acrobacia	Persona/día	14.00	N/A
2.3.1.6.1	Aeróbics	Persona/mes	236.00	N/A
2.3.1.6.1.2	Pilates	Persona/mes	236.00	N/A
2.3.1.6.2	Gimnasia	Persona/mes	236.00	N/A
2.3.1.6.2.1	Olimpica	Persona/mes	236.00	N/A
2.3.1.6.2.2	Aeróbica	Persona/mes	236.00	N/A
2.3.1.6.2.3	Artística	Persona/mes	236.00	N/A
2.3.1.6.2.4	De conservación	Persona/mes	236.00	N/A
2.3.1.6.2.5	Gimnasia Rítmica	Persona/mes	236.00	N/A
2.3.1.6.2.6	Gimnasia de la 3 edad	Persona/mes	236.00	N/A
2.3.1.6.2.7	Yoga	Persona/mes	236.00	N/A
2.3.1.6.3.0	Gimnasia aérea	Persona/mes	236.00	N/A
2.3.1.7.2	Bádminton	Persona/mes	236.00	N/A
2.3.1.7.4	Esgrima	Persona/mes	236.00	N/A
2.3.1.7.5	Fisicoculturismo	Persona/mes	317.00	N/A



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

2.3.1.7.6	Atletismo	Persona/mes	236.00	N/A
2.3.1.8.1	Ajedrez	Persona/mes	236.00	N/A
2.3.1.9.1	Curso de verano	Curso	477.00	N/A
2.3.1.9.2	Juegos infantiles	Persona/mes	236.00	N/A
2.3.1.9.3	Patineta	Persona/mes	236.00	N/A
2.3.2.1	Inscripción	Persona/año	138.79	161.00
2.3.2.2	Examen Medico	Consulta	40.52	47.00
2.3.2.3	Reposición de Credencial	Persona	40.52	47.00
2.5.9.2.3	Estacionamiento día	Día	24.14	28.00
2.5.9.2.3.2	Estacionamiento día (Motocicleta)	Día	12.07	14.00
2.5.9.2.4	Estacionamiento pensión (mes)	Mes	688.79	799.00
2.5.9.3	Sanitarios en mercados y otros espacios públicos	Persona	4.31	5.00

...”

En tanto, el Aviso por que se dan a conocer los *Lineamientos en materia de Captación de Ingresos de aplicación automática, para el ejercicio fiscal 2021*⁹, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 09 de marzo de 2021, dispone lo siguiente:

“ ...

H) Los Responsables y/o Encargados de los Centros Generadores, deberán contar con agendas, listas de asistencia, bitácoras, registros y/o evidencia documental actualizados, de las actividades que se llevan a cabo al interior de los citados centros en forma diaria, firmado por los usuarios y Responsables y/o Encargados, también deberán contar con un padrón actualizado de los usuarios que participan en las actividades o talleres, **así mismo, los encargados de sanitarios y estacionamientos deberán registrar diariamente en bitácora los boletos utilizados**, así como firma de los Responsables y/o Encargados por uso y manejo de los mismos.

La documentación en mención, deberá validarse periódicamente y resguardarse en el Centro Generador para que, en caso de ser requerida dicha información por parte del personal de la Subdirección de Evaluación y Control, de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Recursos de Aplicación Automática, o de algún órgano de fiscalización, se pueda presentar para su escrutinio y revisión. Los Responsables y/o Encargados de los Centros Generadores, deberán mantener y resguardar un archivo histórico de los reportes de ingresos.

...”

De la anterior se advierte lo siguiente:

⁹ Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 9 de marzo de 2021. Disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/4f0b887fe1622338ec36e8900f1b55e5.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

- ✓ Que el Centro Deportivo "Maza de Juárez" es una instalación deportiva transferida desde el año dos mil uno a la actualmente Alcaldía Gustavo A. Madero, cuya utilización y destino de los recursos que recauda por concepto de aprovechamientos y productos que se generan mediante el mecanismo de aplicación automática, quedan a cargo de la propia Alcaldía.
- ✓ Que dicho Centro Deportivo es un Centro Generador¹⁰: el cual, en 2020, tenía la obligación de contar con un registro de las actividades que se llevan a cabo dentro del mismo; siendo que, a partir del 2021, se estableció la obligación de contar con bitácoras, registros y/o evidencia documental de las actividades que se llevan a cabo en su interior, dentro de las que se encuentran los servicios de estacionamiento, sanitarios y autogenerados.
- ✓ Que la información relativa al registro de actividades debía conservarse en el propio Centro Generador, otro tanto igual en la Unidad Administrativa a la que pertenezca el Centro Generador, y un tanto más en la Subdirección de Evaluación y Control.

En este sentido, de un análisis a la relación existente entre la materia de solicitud, la respuesta inicial y las atribuciones y facultades con que cuentan las unidades administrativas que integran al sujeto obligado, se advierte que, si bien la misma se efectuó en una de las áreas competentes, siendo esta la Dirección General de Desarrollo Social, lo cierto es que omitió efectuarse en todas las áreas competentes, toda vez que **no se advierte que dicha búsqueda se haya efectuado en el propio Centro Generador, siendo este el Centro Deportivo "Maza de Juárez", ni tampoco en la Subdirección de Evaluación y Control**, área que el sujeto obligado reconoció en su respuesta primigenia que es competente para conocer de lo solicitado.

Esto se afirma, toda vez que, en términos de la normativa en cita, así como de conformidad en lo dispuesto en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en

¹⁰ El concepto de "Centro Generador", en términos de lo dispuesto en las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de enero de 2016, se desprende que se entiende por estos a los lugares, áreas o unidades en las cuales se captan los ingresos de aplicación automática, que, en términos de dicha normativa, son aquellos captados por concepto de productos y aprovechamientos que recaudan y administran las Dependencias, Órganos Desconcentrados y las Alcaldías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

relación con el Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero¹¹, entre las facultades, competencias y funciones de las áreas en comento, se encuentran las siguientes:

- I. El Centro Deportivo "Maza de Juárez" debe contar con un registro de las actividades que se llevan a cabo dentro del mismo; siendo que, a partir del 2021, se estableció la obligación de contar con bitácoras, registros y/o evidencia documental de las actividades que se llevan a cabo en su interior, dentro de las que se encuentran los servicios de estacionamiento, sanitarios y autogenerados.
- II. La Subdirección de Evaluación y Control debe conservar un tanto de la información relativa al registro de actividades del Centro Deportivo "Maza de Juárez".

Ahora bien, en cuanto a la respuesta complementaria por virtud de la cual el sujeto obligado amplió la búsqueda de la información en la Coordinación de Control y Seguimiento de Cultura, Recreación y Deporte de la Dirección Ejecutivo de Cultura, Recreación y Deporte y remitió al hoy inconforme copia simple de sendos documentos denominados "Liquidación Mensual por Productos y/o Aprovechamientos", correspondientes a la liquidación del periodo transcurrido entre el 27 de septiembre al 26 de octubre de 2020; del 27 de octubre al 26 de noviembre de 2020, así como del 27 de noviembre al 31 de diciembre de 2020, junto con diversas "Actas circunstanciales" que amparan diversas dichas de depósito faltantes, cabe señalar que, en términos del análisis normativo ya citado, **se observa que persiste la deficiencia en la búsqueda de información emprendida**, toda vez que **omitió efectuarse en el Centro Deportivo "Maza de Juárez", así como en la Subdirección de Evaluación y Control**, de conformidad con los artículos 208 y 211 de la Ley de Transparencia.

De igual forma, en cuanto a la idoneidad de los documentos denominados "Liquidación Mensual por Productos y/o Aprovechamientos", como aquellos que dan cuenta de la información consistente en las bitácoras del Centro Deportivo "Margarita Maza de Juárez" de los servicios de estacionamiento, sanitarios y autogenerados, se advierte que en

¹¹ Disponible para su consulta en:
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo106784.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

términos de lo dispuesto en los ya citados Lineamientos en materia de Captación de Ingresos de aplicación automática, para los ejercicios fiscales 2020 y 2021, los registros de actividades, bitácoras y/o evidencia documental de las actividades llevadas a cabo dentro del Centro Deportivo de interés, son documentos distintos y distinguibles de los proporcionados en la respuesta complementaria, y, en esa tesitura, no dan cuenta de la información requerida.

En suma, toda vez que **se omitió efectuar una búsqueda de las bitácoras solicitadas en todas las áreas competentes**, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, y que la información entregada en alcance a la primigenia no da cuenta de la información requerida, es que se concluye que no quedó satisfecho el ejercicio del derecho de accesos la información de la persona recurrente.

Indicado lo anterior, se procede al **estudio del agravio formulado con relación al punto 2 de la solicitud**.

Cabe recordar que se solicitó el nombramiento oficial del actual administrador, encargado o responsable del Centro Deportivo "Margarita Maza de Juárez", señalando de manera "oficial" conforme a los ordenamientos legales sus facultades, atribuciones y obligaciones, así como el régimen de contratación que se requiere para otorgar dicho nombramiento.

En respuesta, el sujeto obligado, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Social:

- Entregó copia simple del nombramiento de la C. Mónica Guadalupe Morales Espada, en el que se le "comisiona como Responsable del Centro Deportivo "Margarita Maza de Juárez", con efectos a partir del 11 de enero de 2021.
- Señaló que lo relativo al requerimiento de los "ordenamientos legales", ello le compete a la Dirección General Jurídica y Gobierno.
- Omitió pronunciarse sobre el "régimen de contratación que se requiere para otorgar dicho nombramiento".



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

En desacuerdo con la respuesta, el hoy inconforme interpuso recurso de revisión, en el que, con respecto al punto 2 en estudio, señaló lo siguiente:

- Que en el documento de nombramiento enviado solo se menciona una comisión como responsable y no hay ninguna información que mencione un nombramiento de manera clara.
- Que no se han señalado de manera clara conforme a ordenamientos legales las facultades, atribuciones y obligaciones del actual administrador o responsable del Centro Deportivo "Margarita Maza de Juárez".
- Que no se ha indicado el régimen de contratación que se requiere para otorgar el nombramiento de administrador, encargado o responsable del Centro Margarita "Maza de Juárez".

Ahora bien, a modo de dar contexto al periodo de tiempo a que corresponde el requerimiento de información del hoy recurrente cuando requiere se le proporcione el nombramiento del actual administrador, encargado o responsable del Centro Deportivo "Margarita Maza de Juárez", señalando de manera "oficial" conforme a los ordenamientos legales sus facultades, atribuciones y obligaciones, así como el régimen de contratación que se requiere para otorgar dicho nombramiento, se enfatiza en que la solicitud en comento se presentó el día **trece de octubre de dos mil veintiuno**.

En ese contexto, la información que debió proporcionar el sujeto obligado es la que corresponde a aquella persona que, al trece de octubre de dos mil veintiuno, ostentara el nombramiento de administrador, encargado o responsable del Centro Deportivo, señalando de manera "oficial" conforme a los ordenamientos legales sus facultades, atribuciones y obligaciones, así como el régimen de contratación que se requiere para otorgar dicho nombramiento.

Así, el oficio con número de referencia AGAM/DGDS/0017/20202, de fecha once de enero de dos mil veintiuno, suscrito por el Director General de Desarrollo Social del sujeto obligado, y dirigido a Mónica Guadalupe Morales Espada, **no corresponde con lo requerido**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

Lo anterior, en virtud de que en el mismo se asienta la comisión como responsable del Centro Deportivo "Margarita Maza de Juárez", de dicha persona, a partir del día once de enero de dos mil veintiuno, en tanto que la información requerida versó en conocer el nombramiento oficial del administrador, encargado o responsable del Centro Deportivo al día trece de octubre de dos mil veintiuno, señalándose de manera "oficial" conforme a los ordenamientos legales sus facultades, atribuciones y obligaciones, así como el régimen de contratación que se requiere para otorgar dicho nombramiento.

Se hace énfasis en que ni la respuesta inicial ni la posterior aclaración realizada en la respuesta complementaria, el sujeto obligado no refirió que, de ser el caso, la comisión como responsable que se confirió a la C. Mónica Guadalupe Morales Espada, haya tenido vigencia hasta el trece de octubre de dos mil veintiuno, ni tampoco que la misma, en se carácter de "comisión", se equipare a un "nombramiento" y que, en esta medida, fuera la expresión documental que diera cuenta de lo requerido.

En términos de lo dispuesto en los ya citados Lineamientos en materia de Captación de Ingresos de aplicación automática, para los ejercicios fiscales dos mil veinte y dos mil veintiuno, la Subdirección de Evaluación y Control es quien para efectos administrativos de los mismos "administra" el Centro Deportivo "Margarita Maza de Juárez", con motivo de la conciliación de ingresos y egresos de los informados por parte de los Centros Generadores en virtud de los reportes mensuales de ingresos por aprovechamientos y productos de aplicación automática que estos deben generar.

Incluso, en los Lineamientos en comento se señala que: "En ningún caso ... la Subdirección de Evaluación y Control ni su estructura administrativa podrán proponer, designar, asignar, registrar o contratar personas Responsables y/o Encargadas de Centros Generadores"; lo cual denota que la Subdirección de Evaluación y Control no puede ser o equipararse al responsable y/o encargado del Centro Deportivo Margarita Maza de Juárez en virtud de que, la propia normativa, procura la independencia entre uno y otro nombramiento o designación.

En inicio, el sujeto obligado efectuó la búsqueda de la información relativa a dicho punto en la Dirección General de Desarrollo Social y, después, amplió la misma a la Coordinación de Control y Seguimiento de Cultura, Recreación y Deporte de la Dirección



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

Ejecutivo de Cultura, Recreación y Deporte, la cual aclaró, en respuesta complementaria, que se debió puntualizar que el documento remitido como respuesta para dar atención a la solicitud no se refiere a un nombramiento, sino a un "Oficio de Comisión".

De conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, es obligación de las Unidades de Transparencia garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten o deban contar con la misma de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

Al respecto y en relación con el trámite otorgado por parte del sujeto obligado, se advierte que, si bien efectuó de inicio la búsqueda de la información en una de las áreas competentes, siendo esta la Dirección General de Desarrollo Social, **lo cierto es que omitió hacerlo en la Dirección General Jurídica y de Gobierno, así como en la Dirección General de Administración.**

Esto se afirma, toda vez que en términos de lo dispuesto la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en relación con el Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero, entre las facultades, competencias y funciones de la **Dirección General Jurídica** y de Gobierno, se encuentran, entre otras, las de conducir el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas; en tanto que entre las conferidas a la **Dirección General de Administración**, se encuentran, entre otras las de administrar y controlar los Recursos Humanos, Materiales y Financieros asignados a la Alcaldía.

De igual forma, si bien durante la sustanciación del asunto el sujeto obligado, por conducto de la **Coordinación de Control y Seguimiento de Cultura, Recreación y Deporte de la Dirección Ejecutivo de Cultura, Recreación y Deporte**, aclaró que en la respuesta se debió puntualizar que el documento remitido para dar atención a la solicitud no se refiere a un nombramiento, sino a un "Oficio de Comisión"; lo cierto es que en tal actuación **persistió la omisión de realizar la búsqueda de la información en todas las áreas competentes**, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

Con base en los razonamientos expuestos, **los agravios de la parte recurrente resultan fundados.**

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto en la consideración Tercera, de conformidad con el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la Alcaldía Gustavo A. Madero, para el efecto de que:

- En relación con el **punto 1** de la solicitud, deberá turnarse la solicitud de información a todas las áreas competentes, entre las que no podrá omitirse al **Centro Deportivo “Margarita Maza de Juárez”** ni a la **Subdirección de Evaluación y Control**, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de las bitácoras del Centro Deportivo “Margarita Maza de Juárez” de los servicios de estacionamiento, sanitarios y autogenerados, correspondientes a los meses de octubre a diciembre de dos mil veinte, y proporcionen el resultado de la misma a la persona recurrente.

En caso de que la búsqueda de información derive en la inexistencia de la documentación solicitada, dicha situación deberá formalizarse ante su Comité de Transparencia y entregarse a la parte recurrente el acta correspondiente, debidamente firmada por los miembros del Comité.

- En relación con el **punto 2** de la solicitud, deberá turnarse la solicitud de información a todas las áreas competentes, entre las que no podrá omitirse a la **Dirección General Jurídica y de Gobierno** ni a la **Dirección General de Administración**, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable del nombramiento oficial del administrador, encargado o responsable del Centro Deportivo “Margarita Maza de Juárez”, **vigente al trece de octubre de dos mil veintiuno** y se informen sus facultades, atribuciones y obligaciones, así como el régimen de contratación que se requiere para el otorgamiento de dicho nombramiento, y proporcionen el resultado de la misma a la persona recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

De igual forma, deberá turnarse la solicitud de nueva cuenta a la **Dirección General de Desarrollo Social**, para que realice una nueva búsqueda de la información relativa al nombramiento oficial del administrador, encargado o responsable del Centro Deportivo "Margarita Maza de Juárez", señalando de manera oficial conforme a los ordenamientos legales, sus facultades, atribuciones y obligaciones, así como el régimen de contratación que se requiere para otorgar dicho nombramiento, tomando como referencia aquel nombramiento que haya sido el vigente al día de la presentación de la solicitud, esto es, al 13 de octubre de 2021, e informe lo conducente a la solicitante.

En caso de que la búsqueda de información derive en la inexistencia de la documentación solicitada, dicha situación deberá formalizarse ante su Comité de Transparencia y entregarse a la parte recurrente el acta correspondiente, debidamente firmada por los miembros del Comité.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante el procedimiento, en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Gustavo A. Madero.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2094/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO